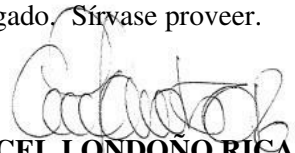


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que regresó del H. Tribunal Superior, con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado. *Sírvase proveer.*


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DTE.: LUDIVIA VÁSQUEZ ÑUSTES
DDO: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. –
ACCIONES Y SERVICIOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2015-00255-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1034

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que regresó el expediente digital del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, dentro en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la **Sentencia de Fuero Sindical No. 002 del 8 de junio de 2021**. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la **Sentencia No. 179 del 09 de junio de 2023**, dispuso **CONFIRMAR** la sentencia apelada, y dentro de la misma ordenó condenar en costas a la parte demandada **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**, y a favor de la demandante.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior De Cali –Sala Laboral mediante la **Sentencia No. 179 del 09 de junio de 2023**.

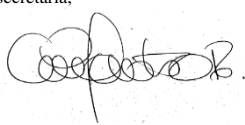
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

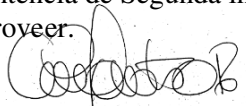
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BETSI LICET MEJIA RIVERA
DDO.: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00278-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1944

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.419 del 02 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.041 del 17 de mayo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.041 del 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

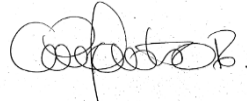
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

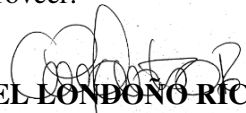
Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEONARDO GIRALDO RAMIREZ
DDO.: ALMACENES ÉXITO S.A. Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00540-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1948

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.061 del 02 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.076 del 19 de mayo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias. En virtud de lo anterior, el Juzgado

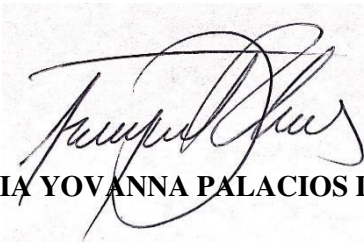
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.076 del 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

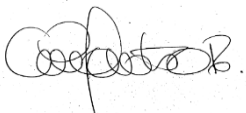
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

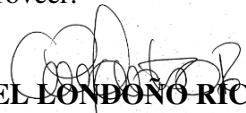
Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SONIA BENJUMEA SARRIA
DDO.: UGPP
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1945

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.400 del 19 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.207 del 30 de octubre de 2020 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.207 del 30 de octubre de 2020.

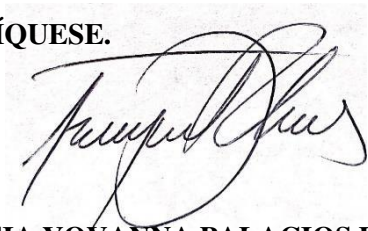
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000, a cargo de la demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de junio de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

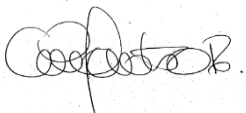
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

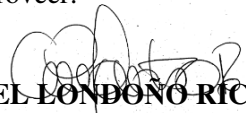
Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA STELLA LIBREROS CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1947

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION contra el Auto No. 577 del 21 de febrero de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través del Auto No.290 del 02 de junio de 2023 dispuso CONFIRMAR la providencia atacada, condenado en costas a COLPENSIONES.

Así las cosas, se ordenará adicionar a la liquidación de costas, la suma de \$1.160.000 a cargo de COLPENSIONES, las cuales quedarán en un total de \$10.160.000.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

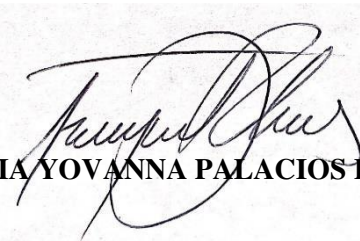
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante Auto No.290 del 02 de junio de 2023.

SEGUNDO: ADICIONAR a la liquidación de costas la suma de \$1.160.000 a cargo de COLPENISIONES, siendo el total de las costas \$10.160.000.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

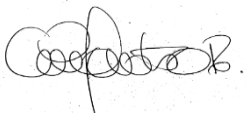
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

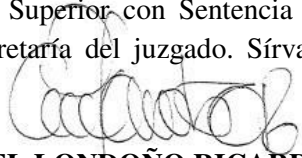
En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ENRIQUE OSORIO VICTORIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00263-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1967

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.138 del 03 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.033 del 17 de mayo de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.033 del 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de junio de 2023.

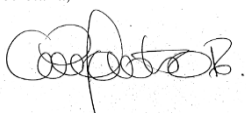
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 21 DE JUNIO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGELA MARIA RESTREPO URIBE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1956

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002934348 por valor de \$2.068.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002934348 por valor de \$2.068.526 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 80412023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

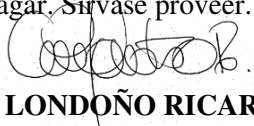
En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso en el que existe un depósito judicial pendiente por pagar, Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIBEL ANGULO MINA
DDO.: MARÍA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1951

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002933472 por valor de \$400.000, consignado por la ejecutada que en el presente asunto se encuentra en firme la liquidación del crédito y de las costas, estando pendiente únicamente el cubrimiento total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002933472 por valor de \$400.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

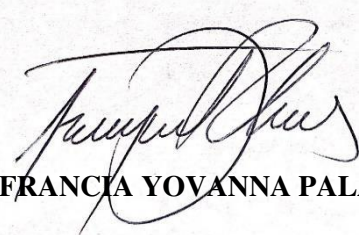
En virtud de lo anterior se

DISPONE

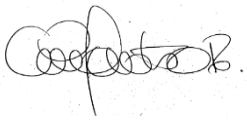
ORDENAR la entrega del depósito 469030002933472 por valor de \$400.000 teniendo como beneficiaria a la abogada SIDEY MOSQUERA PEREA identificado con la cédula de ciudadanía No 66.903.855

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

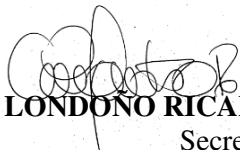
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 20 DE JUNIO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNANDO IPIA CORPUS
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002933582 por valor de \$ 2.160.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

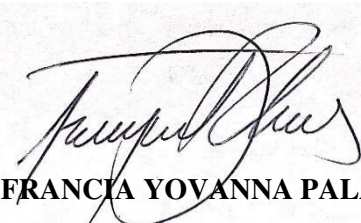
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002933582 por valor de \$2.160.000 teniendo como beneficiario al abogado FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No 40775124

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

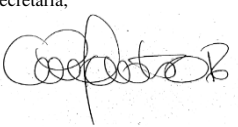
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00498-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1955

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002934346 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002934346 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No 1143838810

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

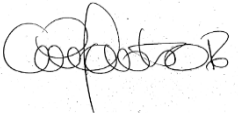
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODOLFO MADRID PANESSO.
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2022-00564-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1036
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la audiencia programada no pudo llevarse a cabo por petición de las partes, habrá de reprogramarse la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

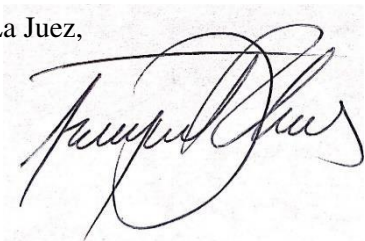
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos previstos en el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

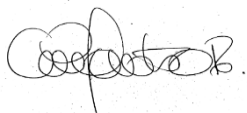
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN CARLOS DELGADO MARTÍNEZ Y OTRA
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2022-00779-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1037
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la audiencia programada no pudo llevarse a cabo por petición de las partes, habrá de reprogramarse la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

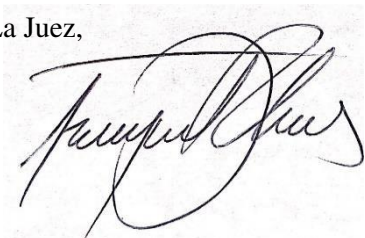
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos previstos en el artículo 80 del CPTSS.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

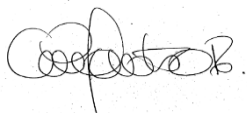
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

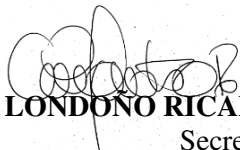
Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO RAFAEL BUSTAMANTE SCOTT
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00842-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002933585 por valor de \$ 2.320.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

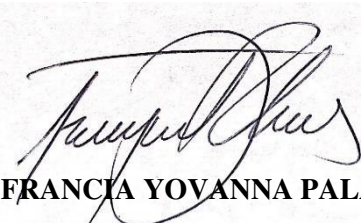
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002933585 por valor de \$2.320.000 teniendo como beneficiario al abogado CLAUDIA PATRICIA BURBANO IDARRAGA identificado con la cédula de ciudadanía No 67001647

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

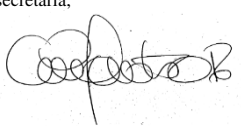
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

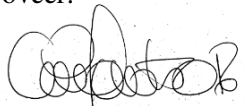
Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA ELENA CEPEDA AMARIS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00876-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1946

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.081 del 18 de abril de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.127 del 19 de mayo de 2023 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.127 del 19 de mayo de 2023.

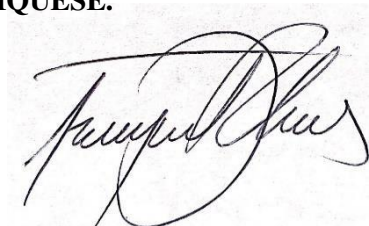
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas a favor de la demandante y a cargo de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, incluyendo las agencias en derecho la suma de \$1.160.000=, para cada una de ellas.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 20 de junio de 2023.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

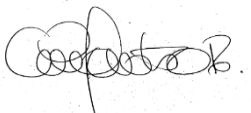
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

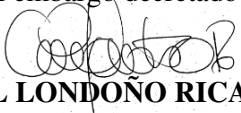
Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA LUCIA HUILA CAMPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1949

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida en el presente asunto y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002934233 por valor de \$2.406.494 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

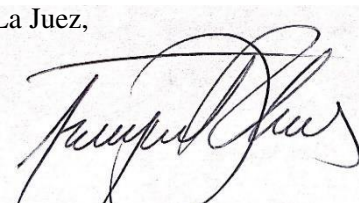
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **ALBA LUCIA HUILA CAMPO** contra **COLPENSIONES**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002934233 por valor de \$2.406.494 teniendo como beneficiario al abogado **PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 32.105.746

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

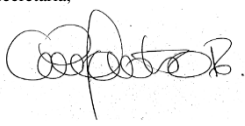
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

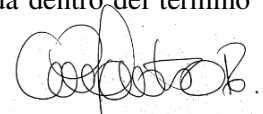
Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ANGELA SÁNCHEZ MALDONADO
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1943

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S

La renuncia presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** cumple con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.423.919 y tarjeta profesional 204.944 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.804 y tarjeta profesional 285.297 del C.S.J. Como abogado inscrito de la firma **PROCEDER S.A.S.** identificada con NIT 901.289.080-9 como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos del poder conferido

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

QUINTO: ADVERTIR a **COLPENSIONES** que debe designar apoderado de manera inmediata.

SEXTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

SÉPTIMO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

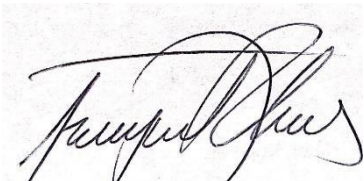
NOVENO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

DÉCIMO: TERCERO: FIJAR el día **PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

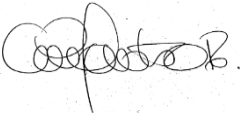
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

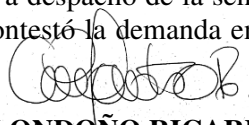
Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



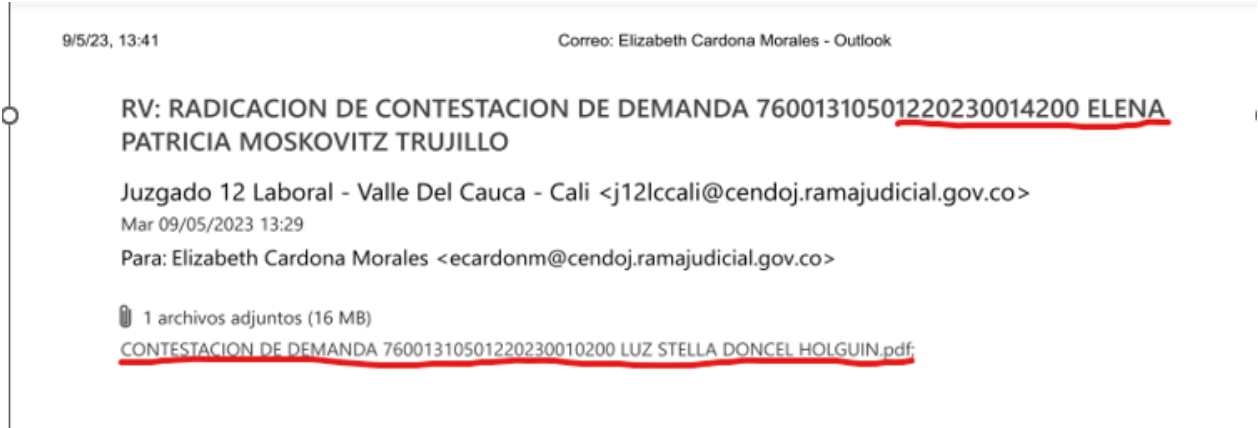
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELENA PATRICIA MOSKOVITZ TRUJILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1950

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **COLPENSIONES**, empero una vez revisado su contenido se tiene que el correo allegado por dicha entidad, tiene la radicación del presente proceso, pero su contenido hace referencia a otro proceso diferente como se puede observar a continuación.



Por lo manifestado, la contestación efectuada por **COLPENSIONES** será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

El poder anexo a la contestación de la demandada **COLPENSIONES** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

La renuncia presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYES LTDA.** cumple con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P

Finalmente, no se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S se haya efectuado reforma al libelo incoador.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** Identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.423.919 y tarjeta profesional 204.944 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

CUARTO: ADVERTIR a **COLPENSIONES** que debe designar apoderado de manera inmediata.

QUINTO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **COLPENSIONES** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

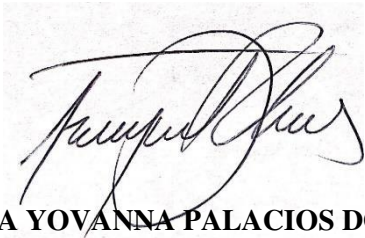
SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

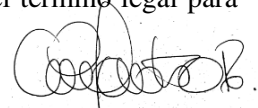
Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO HERRERA
DDO.: EMCALI EICE ESP.
RAD.: 760013105-012-2023-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1937

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Sea lo primero advertir, que, una vez revisada la contestación de la demanda, en su encabezada el apoderado judicial de la pasiva, refiere presentar una subsanación a la contestación de la demanda enunciando fechas y números de providencias, lo cual no es acorde a las realidades procesal, toda vez que a través de la presente providencia se está estudiando por primera vez la contestación, por lo anterior se tendrá como un error de digitación al referirse a una subsanación, ya que su contenido refleja una contestación inicial.

Aclarado lo anterior, observa el Despacho, que en el plenario reposa contestación de la demandada **EMCALI EICE ESP**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, en los anexos de la contestación se evidencia que cursó proceso en el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali bajo el radicado 76001310501820150004500, y de lo que se logra apreciar en la resolución de EMCALI¹ se presenta un reajuste de mesadas, teniendo en cuenta los factores pretendido en la presente demanda, por lo cual se hace necesario oficiar al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, para que allegue copia digital, del expediente antes mencionado.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS CÓRDOBA ARTURO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.415.954 y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.156 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado especial de la demandada **EMCALI EICE ESP**.

¹ 12CarpetaAdministrativa-04116-HL-Herrera Luis Alberto-14436473-185.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP** en su calidad de demandada.

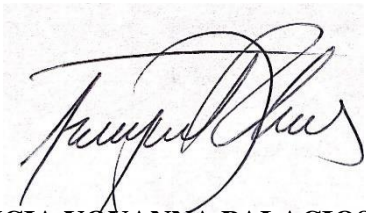
TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, para que allegue copia digital del expediente con radicado 76001310501820150004500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

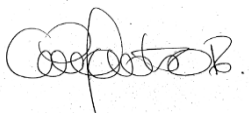
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO